ADENDA RESOLUCIÓN DE INICIO DEL EXPEDIENTE

EXPEDIENTE:	CONTR 2026 311435 (00296/ISE/2026/CA)
TITULO:	OBRAS DE REPARACIÓN DE FISURAS Y GRIETAS EN ZONAS EXTERIORES EN EL C.E.I.P. SANTA RITA, CAMPAMENTO, SAN ROQUE (CÁDIZ)
OBJETO:	REPARACIÓN DE FISURAS Y GRIETAS EN ZONAS EXTERIORES
CENTRO:	11005640 - C.E.I.P. SANTA RITA

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: ABIERTO SIMPLIFICADO
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA NO INCLUIDO): 96.830,90 €
Porcentaje IVA: 21%
Importe IVA: 20.334,49 €
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN CON IVA: 117.165,39 €
VALOR ESTIMADO: 106.513,99 €

Visto el contenido de la Resolución de Orden de Inicio correspondiente al expediente de contratación **CONTR 2026 311435 (00296/ISE/2026/CA)**, y advertidos determinados errores materiales en su contenido, se considera necesario proceder a su corrección, al objeto de adecuar su redacción a la tramitación que corresponde al expediente y a las condiciones establecidas para su ejecución.

En concreto, se han detectado los siguientes errores:

PRIMERO. – Corrección relativa al régimen de tramitación del expediente.

En el apartado **TERCERO** de la Resolución de Inicio se hace referencia, de forma contradictoria, a la tramitación urgente del expediente, al señalar expresamente:

«... así como el 119 de la LCSP de tramitación urgente».

Asimismo, en los párrafos siguientes se incorpora la referencia a una supuesta declaración de urgencia del expediente y a la aplicación del artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Dicha referencia constituye un **error material**, por cuanto la tramitación que corresponde al presente expediente es la **ordinaria**, no resultando procedente la declaración ni la tramitación por el procedimiento de urgencia prevista en el artículo 119 de la LCSP.

En consecuencia, se procede a **suprimir del apartado TERCERO de la Resolución toda referencia a la tramitación urgente, al artículo 119 de la LCSP y a la declaración de urgencia del expediente**, manteniéndose la tramitación del contrato como **procedimiento abierto simplificado ordinario**, de conformidad con lo establecido en el propio apartado TERCERO de la Resolución.

Por tanto, el apartado **TERCERO** queda redactado en los siguientes términos:

«TERCERO.- Que se adjudique mediante procedimiento abierto simplificado ordinario, de acuerdo con la tramitación establecida en el artículo 159, apartados 1 a 5, de la LCSP, al tratarse de un contrato de obras de valor estimado igual o inferior a 2.000.000 de euros, tomando como base varios criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas por ser el procedimiento adecuado para evaluar el interés de lo ofertado respecto a la ejecución del contrato a realizar y de interés para la Agencia Pública dar las máximas posibilidades a la concurrencia de personas licitadoras, logrando una mayor transparencia en la contratación pública, siendo recomendable que la adjudicación recaiga sobre la oferta con mejor relación calidad/precio.»

SEGUNDO. – Corrección del plazo de ejecución.

En la Resolución se recoge, en relación con el plazo de ejecución del contrato, la siguiente expresión:

«El plazo de ejecución será de TRES (2) MESES desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras».

La expresión **«TRES (2) MESES»** contiene una discrepancia entre la cantidad expresada en letra y la expresada numéricamente, constituyendo una errata material.

En consecuencia, se procede a su corrección, estableciéndose que el plazo de ejecución del contrato será de **DOS (2) MESES**, desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras.

Por tanto, el párrafo correspondiente queda redactado de la siguiente forma:

«El plazo de ejecución será de DOS (2) MESES desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras.»

TERCERO. – Alcance de la presente Adenda.

La presente Adenda tiene por único objeto la **corrección de los errores materiales anteriormente señalados**, manteniéndose inalterado el resto del contenido de la Resolución de Orden de Inicio del expediente **CONTR 2026 311435 (00296/ISE/2026/CA)** en todo aquello que no resulte expresamente modificado por la presente.

En consecuencia, las correcciones efectuadas deberán entenderse incorporadas a la Resolución de Orden de Inicio a todos los efectos administrativos y jurídicos que procedan.

En Cádiz, a la fecha de la firma electrónica.

LA GERENTE PROVINCIAL
Agencia Pública Andaluza de Educación